



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3423 - EX-2024-00350405- -NEU-SGRAL

LEY 3423

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 151 de la Ley 2680 —Código Fiscal de la provincia del Neuquén—, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 151 Se faculta al Poder Ejecutivo —a propuesta del Ministerio de Economía, Producción e Industria— a modificar las diferentes alícuotas establecidas en la Ley Impositiva, hasta un 50 %, cuando razones de índole económica o de interés provincial lo justifiquen. Asimismo, también se faculta al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía, Producción e Industria u organismo que lo remplace en el futuro, a modificar los importes fijos establecidos en la Ley Impositiva hasta un 50 % —mínimos, escalas, multas, tasas, así como cualquier otro monto que se encuentre allí determinado— o hasta que el importe que resulte de adicionarle el efecto inflacionario acumulado desde la fecha de la sanción de ley que lo determina, si este resultare mayor, cuando razones de índole económica o de interés provincial lo justifiquen».

Artículo 2.º Se sustituye el inciso k) del artículo 165 de la Ley 2680 —Código Fiscal de la provincia del Neuquén—, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 165 (...)»

k) Los inmuebles urbanos ocupados por titulares de prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones, siempre que estas sean el único ingreso del grupo familiar y que:

- 1) Les pertenezcan como única propiedad o como poseedores a título de dueños.
- 2) Los ocupen exclusivamente para vivienda permanente.
- 3) Las prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones devengadas a enero de cada año

fiscal que no superen el monto de 5 veces el salario mínimo, vital y móvil o aquel que en el futuro lo remplace con iguales consecuencias y finalidad. Para el año 2024 se considera enero del presente año.

Si el beneficiario de la prestación jubilatoria la tiene en trámite a enero del ejercicio fiscal que corresponda, le será considerada, a efectos de computar el tope establecido, con el 82 % del sueldo devengado. La exención dispuesta debe aplicarse también cuando exista condominio, en forma proporcional a él. La Dirección Provincial de Rentas debe determinar el modo para acreditar los recaudos establecidos».

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecisiete días de febrero de dos mil veinticuatro.

Isabel Ricchini

Zulma Graciela Reina

Secretaria de Cámara

Vicepresidenta 1º A/C. Presidencia

H. Legislatura del Neuquén

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3423

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.